ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de Genoveva Silva Moreno, Directora de	1763
Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del	
Estado de Aguascalientes, en representación del Poder	(10)
Ejecutivo de la entidad.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veințitrés de febrero de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexos de cuenta de la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, por el que solicita el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional a través de la persona que menciona para tal efecto.

Atento a lo anterior, se precisa que de acuerdo con la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se cuenta con firma electrónica vigente, la que se ordena agregar al presente expediente; por tanto, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 12² y 17, párrafo primero³, del Acuerdo General

<sup>1</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones Ly II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y suenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

<sup>2</sup>Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 12. Las parte, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consulta del Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

<sup>3</sup>Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes

**8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Tribunal Constitucional, se acuerda favorablemente su petición.

Se hace del conocimiento que el acceso al expediente electrónico del presente medio de control constitucional, estará condicionado a que la firma, con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al referido expediente; asimismo, la consulta a través de dicha vía surtirá efectos una vez que el presente proveído se notifique por lista y se integre al presente asunto. Ello, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero<sup>4</sup>, del citado Acuerdo General 8/2020.

Por otra parte, se tiene a la referida Directora remitiendo a esta Suprema Corte un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondientes al uno de febrero de dos mil veintiuno, tomo LXXXIV, número 5, en el que consta la publicación de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno el veinticuatro de septiembre de dos mil veinte en la presente acción de inconstitucionalidad.

Atento a lo anterior, importa destacar que el Pleno de este Máximo Tribunal dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 93 de la Ley de Ingresos del Municipio de Aguascalientes, 67 de la Ley de Ingresos del Municipio de Rincón de Romos y 46 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, todos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad con lo expuesto en el considerando sexto de esta decisión.

**TERCERO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Aguascalientes y conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el considerando séptimo de esta determinación.

CUARTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.".

Por otro lado, en lo que interesa, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente:

"SÉPTIMO. Efectos. En razón de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, fracciones IV y V, y 45, párrafo primero, en relación con el 73, todos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria al

determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de los previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Artículo 14. Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique y se integre a dicho expediente. (...).

Congreso del Estado de Aguascalientes y **se vincula a dicho órgano legislativo** para que no incurra en el mismo vicio de inconstitucionalidad de las normas declaradas inválidas en este fallo en el próximo ejercicio fiscal.".

Por tanto, la ejecutoria determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Aguascalientes, lo cual aconteció el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados de aron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Finalmente, no obstante lo razonado en párrafos precedentes, dado que en autos no obra constancia de que la sentencia se haya publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con fundamento en el artículo 50<sup>5</sup> de la normativa reglamentaria, es imposible pronunciarse en este momento sobre el cumplimiento total de la ejecutoria.

En otro orden de ideas, con apoyo en el Punto Quinto<sup>6</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Cuarto<sup>7</sup> y el Punto Único<sup>8</sup> del Instrumento Normativo aprobado el veintiuno de enero de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282º del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la citada ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

<sup>5</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup>Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

**Punto Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregarán sin necesidad de certificación alguna.

Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero del mismo año, la vigencia de los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Cuarto. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, así como a las prórrogas señaladas en el Considerando Tercero que antecede, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>8</sup>Punto Único. Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

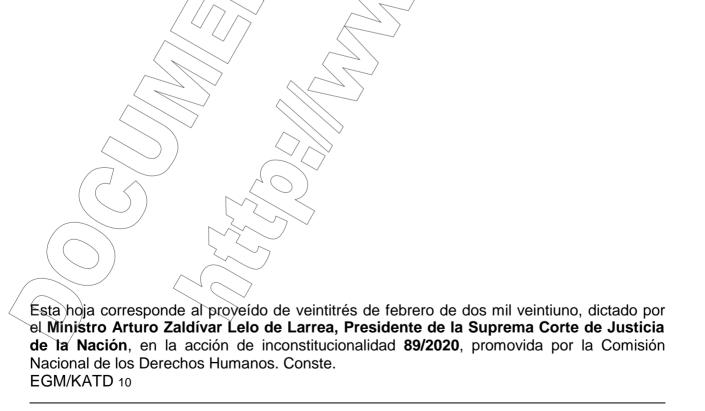
**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2020

## Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 89/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 41675

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Filliante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA Esta	ado del	ОК	\/:		
			certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce Revo	ocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:23Z / 25/02/2021T14:52:23-06:00	tus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION		7			
	Cadena de firma			$\leftarrow$			
	60 93 db bc 86 1f d5 e9 9c 62 fa fa 39 12 fd dc	1c a3 06 a7 93 35 d3 4d e0 a0 40 6d c0 29 37 d7 6d 01 5b 82 8	8d d8 8e	eb f7	17,38 66 25 d9		
	99 81 49 28 61 08 bc 7b 6d 6e ac e4 b9 18 bd	d0 df 88 d4 4e c7 24 ca f1 f0 37 d2 e9 18 c1 71 30 9a 62 bd 2f l	b1 3ø 0b	3e fb	9 64 21 95 51		
	24 2b 4b d0 15 9e c4 fb 7e 1e 02 3b 90 6c 8a	o1 a3 9d ec bc 27 99 29 13 58 61 44 43 8a ff 59 8e db 44 a2 91	6a/02 95	61 de	9a bb c2 50		
	ca 72 25 4a 1e 58 a2 d0 b3 8c d3 75 ef 4a ca c0 29 7f bb bc 9f f5 1a 5f 19 9e f2 eb 61 cb d4 cd 52 4b 0c 47 5f 10 ea 34 75 61 2e e0 c0 bc						
	3d c3 34 8c 9c b8 cc 13 f4 42 3d 91 c2 b3 80 7	'b 40 64 7f fb 3c 06 c1 84 36 dc ea <del>b2 42 5f</del> cc 7c d6 c5 70 73 c	d 12 57 9	e fa 6	6 20 a0 8b de		
	d4 0c 67 04 ae 8f 57 ce c1 54 93 f0 3f ec 8e e6 00 17 1b 6c 8c 78 94 01 28 55 19						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:23Z / 25/02/2021T14:52:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T20:52:23Z /-25/02/2021T14:52:23-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	ldentificador de la secuencia	3637334					
	Datos estampillados	46ED346508DCÉ2E07E21027AB094BD299E2393ECAEDDD2	2DF835F9	70F4	DEC6A98		

i ii iii ai ite	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T17:07:43Z / 25/02/20 <del>2</del> 1T11:07:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c5 63 15 1e 92 eb 92 09 4c 5d e4 c6 6a 8d 29 0c 07 ca 99			
	a6 ae db 87 4a ad 6b 41 fb 72 bf 1b 27 6f a	8 7b 5e 0b c2 bf cc 70 19 55 62 c3 a3 5e 32 91 49 5b c7 bc	e4 a0 cb 70 90	8a 9a	e8 a9 67 20
	59 50 f2 b0 02 8e 21 3f 8b 5b ee b8 9d 70 a	a4 26 43 1b c6 ce e3 a3 51 b9 1b 9c 12 ae 87 36 06 96 9a 7	76 3a 66 9b c9 a	2 69 4	b 3f 1a 1f c3
	89 b3 18 97 26 4a b4 3b 59 24 6a 9c b7 dç	c6 1f c9 74 e7 2d a8 49 09 18 f0 e4 c4 e6 18 6c ca 06 6d 1	a ef 3c 30 55 9f	80 c2	b9 ba e6 39
	dc 68 d4 95 74 b2 7f 03 49 a8 1d 52 3b 70	4e ff 2f 4f 74 82 27 00 b3 e5 a6 36 6c 7a b9 67 9f 08 9e 53	ea b7 28 aa 36	1b 38	31 73 ff f6 0b
	40 e9 ae c4 d4 f8 28 58 48 73 d1 38 16 a6 c0 c0 16 1e 76 ed 2d c2 01 2a d9 7a 0b 8e fd				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/02/2021T17:07:43Z / 25/02/2021T11:07:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCS	P OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Cludad de México)	25/02/2021/117:07:43Z / 25/02/2021T11:07:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3635919			
	Datos estampillados	A1A10E85DEDB8B3BCAF3E4E59BA823675C6B45D7	680D8FD13480	F194C	3A20CD9